

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suolto	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Salamanca, en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

“Ruego á V. S. se sirva ordenar busca y captura de Miguel Criado González, de 41 años, bajo, grueso, color moreno, barba negra, hoyoso viruelas, no lleva cédula personal, debe tener alguna rozadura por caída sufrida al efectuar la fuga, es presunto autor disparo armas á Guardia civil, poniéndole á mi disposición si fuere habido.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 2 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

MONTES.

Aprovechamientos fraudulentos.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por medio de comunicación de 14 del pasado Abril, recibida el 23, encarga á

este Gobierno que dicte las medidas más enérgicas para que, los expedientes de denuncia por aprovechamientos fraudulentos en los montes públicos, se tramiten y resuelvan en la forma y plazos establecidos por el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como que exija las responsabilidades en que incurran los funcionarios y autoridades que no cumplan fielmente sus deberes y que se hagan efectivas las multas que se impongan á los dañadores é infractores según previene el citado Real decreto, cuyas prescripciones ha de procurar este Gobierno que se cumplan fielmente, recurriendo á todos los medios que para ello tiene, cual la misma comunicación preceptúa, con objeto de evitar que la impunidad aliente á los mencionados infractores y dañadores.

Consecuente con lo por la Superioridad dispuesto y teniendo muy en cuenta las autoridades locales especialmente, pues que á los funcionarios del ramo de Montes y al benemérito Cuerpo de la Guardia civil sobradamente les consta y debe constar, que la destrucción de la importante riqueza forestal pública de la provincia, lleva tras de sí perjuicios sin cuento á los pueblos y Comunidades de ellos, á que pertenecen los montes que la constituyen, no solamente en el orden económico, sino en el social, pues que por una parte los ingresos en metálico que por productos ordenadamente aprovechados, atendiendo á la posibilidad racional y técnica de los montes, habían de obtener las cajas de aquellas entidades y el Patronato de la obra pía del Comendador Gómez de Velázquez, á que corresponden dichos montes, vense necesariamente reducidos en razón directa de lo fraudulentamente aprovechados, y por otra parte los vecinos de los pueblos tienen que sufragar de su peculio propio, obligaciones municipales, provinciales y del Estado que, en su mayor parte, debieran enjugarse con los rendimientos de la riqueza forestal, si no se detentase con costas, desteos y descortezamientos fraudulentos, roturaciones y pastoreo abusivo y fraudulento en sitios declarados tallares, extracción de brozas y demás, aumentándose cada día más las necesidades y la precaria situación de aquellos vecinos, sean ó no labradores y ganaderos, por efecto de tan punible y continuada detentación

que, destruyendo ó cercenando las existencias de los montes y la posible restauración de ellos por el respeto á los tallares, perjudica notablemente á la ganadería y por lo mismo á su inseparable hermana la agricultura, alterando además, en bastantes localidades las excelentes condiciones climatológicas, hidrográficas y de salubridad de que antes de las talas del vuelo disfrutaban, precisa que por todos se tienda á que las contravenciones de todas clases, que son causa de tanta merma en la mencionada riqueza, dejen de cometerse ó á que se repriman enérgicamente para, con el tiempo, conseguir la anulación de aquellas.

Al efecto y de conformidad con lo propuesto por el Distrito forestal, he acordado en primer término, que se tenga por reproducida, para su exacto cumplimiento, la circular de este Gobierno de 21 de Junio de 1887 que, con los artículos correspondientes del mencionado Real decreto, aparece inserta en el *Boletín oficial* número 76 de fecha 24 del mismo mes y año, así como que en consonancia con lo acordado en sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 28 de Noviembre de 1892 inserta para general conocimiento en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril de 1893 tengan en cuenta los Sres. Alcaldes que den lugar por su falta de celo á retrasos en la tramitación de los diligenciados, que quedan incurso en la multa de 25 pesetas, multa que sin contemplación alguna se les obligará en caso preciso, á que hagan efectiva.

Asimismo conviene que tengan también muy presente dichas autoridades locales, é igualmente los contraventores á quienes por este Gobierno se les hubiera impuesto é imponga responsabilidades, que no estando en las atribuciones del mismo la condonación de aquéllas, puesto que tal condonación es de la exclusiva facultad del Poder central, ó sea para este caso del Ministerio de Fomento, al tenor de la Real orden de 19 de Marzo de 1887, se abstengan los segundos de dirigir instancias pidiendo la condonación y de tramitarlas los primeros para que este Gobierno resuelva, y en caso de dirigirlas para que lo haga la Superioridad, tengan presente unos y otros lo acordado por el particular tercero de la Real orden de 12 de Septiembre de 1884, según el que los Gobiernos civi-

les de provincia no darán curso á las solicitudes de condonación de multas por contravención á las disposiciones de montes, sino en casos muy excepcionales é imprevistos y en los cuales concurren circunstancias tan atenuantes de la falta que aconsejen alguna gracia y siempre que, elevándose la instancia dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de la notificación, acompañen los interesados á la misma el papel de pagos al Estado correspondiente á las cuatro quintas partes de la multa impuesta y la certificación de haber ingresado en fondos de la entidad dueña del monte, el valor de la indemnización por daños y perjuicios causados con la contravención.

De haberse enterado los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyas jurisdicciones radican los montes públicos, de la presente circular, así como de la inserta en el *Boletín oficial* de 24 de Junio de 1887, darán cuenta á este Gobierno ó al Sr. Ingeniero Jefe del mencionado distrito, dentro del término de diez días, á contar del en que aparezca esta inserta en dicho periódico oficial.

Segovia 1.º de Mayo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 67.650'42 pesetas, de las obras de material fijo correspondientes al servicio del Museo y Biblioteca de la Escuela de Ingenieros de Minas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 21 inclusive del citado mes de Mayo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá "con la rebaja de... por ciento,")

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 16 de Abril de 1894.—El Director general, Sagasta.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Ración de pan 0'70 kilogramos	22
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	59
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16
Litro de aceite	1'09
Kilogramo de carbón	09
Kilogramo de leña	04

Segovia 30 de Abril de 1894.—El Vicepresidente, Rufino Arango.—El Comisario de Guerra, Francisco Oléo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL LLORENTE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Designado el día de hoy para continuar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de los de 1891, 92 y 93, dióse principio en la forma siguiente:

Santiuste de San Juan Bautista.—Juan Hernandez Sanz, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Pedro en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del regimiento Húsares de la Princesa.

Idem.—Pablo Heredero Gomez, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Villeguillo.—Luciano Sobrino de los Frailes, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido, siendo considerado útil, y se acordó declararle sorteable.

Tolocirio.—Blas Soblechero Hernandez, del actual reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó y considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Campo de Cuéllar.—Gerardo Pascual Gomez y Fermín Gomez Muñoz, de este reemplazo, excluidos totalmente como cortos y reclamados por D. Baltasar Muñoz para nueva medida, no se presentó el apelante á sostenerla, y en vista de ello se acordó declarar firmes los fallos del Ayuntamiento.

Cuéllar.—Valentín Arenal de la Calle, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar al Ayuntamiento los antecedentes necesarios para interesar la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Prudencio Miguel Fuentes, del anterior reemplazo, no habiéndose presentado á ser reconocido en revisión por hallarse enfermo, según se acredita en certificación facultativa, se acordó señalar el día 30 del actual para que lo verifique, debiendo remitirse nueva certificación, caso de continuar enfermo.

Aguilafuente.—Segundo Herrero Gomez, del presente reemplazo, excluido temporalmente como corto, apeló de este fallo para ser nuevamente medido, y habiendo tenido lugar y resultando con 1'495, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida la correspondiente certificación.

Idem.—Damián García Delgado, de dicho reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Pedro Herrero Escolar, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Anselmo en el regimiento infantería de Baleares, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de dicho cuerpo.

Idem.—Zoilo García Pascual, del reemplazo de 1892, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Genaro Gomez Torregó, del mismo reemplazo, para

justificar que su hermano Benito sirve en el ejército, se acordó reclamar del Jefe de la Academia de Artillería, en esta Capital, el certificado correspondiente.

Villacastín.—Andrés Zapatero Vazquez, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Chañe.—Fidel de Pablos Iscar, del actual reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Basilio sirve en el regimiento infantería de Asturias, segundo batallón, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de dicho cuerpo.

Idem.—Angel Catalina Herranz, de dicho reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Laureano Pérez Reinoso, del anterior reemplazo, se acordó reclamar al Jefe del regimiento infantería de Garellano certificación de existencia en dicho cuerpo del hermano de este mozo, llamado Pedro.

Adrados.—Felipe Ruano Castro, de este reemplazo, pidió nueva medición por haber sido declarado excluido temporalmente como corto, y habiendo tenido lugar y resultado con 1'498, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida la certificación correspondiente.

Idem.—Valentín Enjuto Carretero, del mismo reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por D. Ignacio Bernabé para nueva medición, practicada, resultó con 1'480, y se acordó confirmar dicho fallo y que se le expida la certificación oportuna.

Fuentepelayo.—Jacinto Gilsanz Cerezo, del anterior reemplazo, reconocido que fué en revisión y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Anacleto Carrascal García, del reemplazo de 1892, declarado en el actual soldado condicional como hijo de viuda pobre, que aunque tiene otro mayor de 17 años está impedido, se manifestó por el Comisionado haber fallecido el otro hermano del mozo que estaba sirviendo en el ejército, circunstancia que no se ha hecho constar en el expediente por el Ayuntamiento, y se acordó reclamar el certificado de la partida de defunción.

Frumales.—Restituto Acebes García, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión, siendo considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Calabazas.—Ramón Velasco Vega, de este reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil, acordándose declararle sorteable.

Fuente el Olmo de Iscar.—Mariano Martín Carrión, del actual reemplazo, para justificar su alegación de tener un hermano en

el ejército, se acordó reclamar al Ayuntamiento los antecedentes necesarios para hacerlo en su día de la certificación correspondiente.

Castro de Fuentidueña.—Leandro Peña Sanz, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Cobos de Fuentidueña.—Gregorio Ródenas Serrano, del anterior reemplazo, pendiente de justificar sirve en el ejército su hermano Aniceto, se acordó reclamar la oportuna certificación del Jefe del regimiento Cazadores de María Cristina.

Cozuelos de Fuentidueña.—Fermín Ruano Valle, del reemplazo de 1891, en el actual no aparece haberse revisado por el Ayuntamiento la excepción que ha venido gozando este mozo como hijo de viuda pobre, y se acordó prevenirle lo verifique, remitiendo certificación del resultado.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Victor García Calvo, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Idem.—Bernardino Hernando Martín, de igual reemplazo, también alegó defecto físico y procedido á ser reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en tal concepto.

Aldeanueva del Codonal.—Gregorio Gómez Cabrera, del anterior reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Timoteo Herrero Sanz, del mismo reemplazo, procedente también de observación, fué reconocido y habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Aragoneses.—Indalecio Sobrino Llorente, de este reemplazo, que se encontraba en observación, reconocido que fué se le consideró inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Segovia.—Eduardo Arribas Jorge, de este reemplazo, sometido á observación se procedió á su reconocimiento y habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en tal concepto.

Idem.—Simón Alonso Alvarez, del mismo reemplazo, fué reconocido así bien como procedente de observación y habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en tal concepto.

San Ildefonso.—Lope Hernando Muñoz, del reemplazo de 1892, que se hallaba en observación, reconocido que fué se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Navas de San Antonio.—Bernardo Martín Yagüe, de este reemplazo, reconocido como procedente de observación, fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Valdeprados.—Eloy Bravo Aragonés, de dicho reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido, siendo considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en tal concepto.

Vegas de Matute.—Victorio Herrero Barrero, de dicho reemplazo, igual resultado de inutilidad temporal ofreció el reconocimiento de este mozo, que se encontraba en observación, acordándose declararle excluido en el expresado concepto.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Miguel Llorente.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Ganosa esta Tesorería de evitar á las Corporaciones municipales de la provincia los gastos y costas que ocasiona el procedimiento administrativo de apremio de que la Hacienda dispone para el cobro de los créditos liquidados á su favor, cree un deber llamar la atención de los Ayuntamientos acerca de la ineludible obligación en que se encuentran de ingresar el importe del actual trimestre de consumos antes del día 15 del corriente si no desean que el Tesoro reclame y efectúe sus derechos por los medios sumarios que le presta la instrucción de apremios vigente.

Asímismo encargo á los citados organismos que se apresuren á saldar sus cuentas por los impuestos de uno por ciento sobre pagos, del que grava los sueldos de sus empleados y veinte por ciento de propios, bajo pena de serles exigidos los débitos por los medios de instrucción anteriormente indicados.

Segovia 1.º de Mayo de 1894.—Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Garcillán.

Por orden del Sr. Gobernador de esta provincia, se procederá, pasados treinta días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma, al deslinde y coteo de las vías pecuarias de carácter general que cruzan por este término, y por acuerdo del Ayuntamiento que presido al de los caminos vecinales y demás vías de carácter local.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los propietarios y terratenientes de este distrito por si les conviniera presenciar la operación, que principiará por el sitio denominado Valdecuervo, y quince después de verificado el coteo, presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado

dicho plazo no serán oídas ni admitidas.

Garcillán 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Nicolás del Molino.

Alcaldía de Villacastín.

D. Sebastián Bachiller Salgado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Villacastín.

Al público hago saber: Que conforme se había anunciado, en el día de ayer, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, se intentó la primera subasta para el arriendo con libertad de ventas de los derechos impuestos sobre el grupo de cereales, legumbres y sal que se consuman en esta villa y su término durante el año económico de 1894 á 95, no habiéndose presentado licitador alguno que cubriese el tipo fijado de 3.013 pesetas, 87 céntimos, á tenor de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en la misma Sala Consistorial y ante la citada Comisión el día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para el primer remate, ó sea la cantidad de 2.009 pesetas, 25 céntimos, adjudicándose en el acto al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación. En el pliego de condiciones que se halla en el expediente de su referencia, y que está á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se advierte que para tomar parte en dicha subasta es condición precisa la de depositar previamente en las arcas del Tesoro ó en la Depositaria de este municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado y también se ha de elevar á escritura pública el contrato de arriendo, una vez aprobado por la Superioridad, con fiadores abonados y de cuenta del rematante el abono de todos los gastos que se ocasionen.

Villacastín 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Sebastián Bachiller.—El Secretario, G. Salcedo.

Alcaldía de Muñoveros.

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de este pueblo, el día 7 de Mayo próximo de diez á once de la mañana, tendrá lugar el arriendo en pública subasta por el sistema de pujas á la llana y con libertad de ventas de los derechos de consumos que en los años económicos de 1894-95, 95-96 y 96-97, devenguen en esta localidad y su término todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente del impuesto.

Servirá de tipo para la subasta la suma de 2337'80 pesetas á que ascienden el cupo y recargos autorizados para el ejercicio de 1894 á 95.

La licitación y el arriendo se ajustarán en un todo á las condiciones expresadas en el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y á lo dispuesto en el precitado reglamento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en depósito, todo licitador, en las arcas del Tesoro del Municipio ó en el acto del remate el 2 por 100 de la indicada suma y que el agraciado con dicha subasta preste fianza á satisfacción del Ayuntamiento conforme lo dispuesto en el repetido reglamento.

Muñoveros 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Macario García.

Alcaldía de Onrubia.

No habiéndose presentado persona alguna á hacer postura en el remate que ha tenido lugar en el día de hoy para el de consumos y años de 1894 á 97, se tiene acordado un segundo y último remate para el día 14 de Mayo próximo venidero bajo el tipo cada un año de 2637 pesetas y 05 céntimos y condiciones designadas en el pliego formado al efecto por razón de estar acordado á la libre venta la adopción de medios de referido impuesto.

Onrubia 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Hilarión García.

Alcaldía de Aldeonte.

Hallándose formado el padrón para el ejercicio de 1894 á 95 de todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo se admitirán reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia.

Aldeonte 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Don Nicolás Andrés Canto, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Martín Muñoz de las Posadas á 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Nicolás Andrés.

Alcaldía de Escalona.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados de este distrito que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, se acordó proceder á practicar un coteo general de caminos, cañadas, prados, abrevaderos y demás terrenos pertenecientes al común, á cuya operación se dará principio el día 17 del corriente.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los propietarios y terratenientes de este distrito municipal por si les conviniera presenciar la referida operación.

Escalona 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Adrados.

No habiendo tenido efecto por falta licitadores la primera subasta para el arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos de esta villa, que comprende la tarifa, por todo el año económico de 1894 á 95, se anuncia la segunda que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 2.192 pesetas 50 céntimos, cupo del Tesoro, con el aumento de un 3 por 100 premio de cobranza, admitiéndose

posturas por las dos terceras partes de dicho importe.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Escalona 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Adrados.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

El día 11 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Consistorial de este pueblo, ante el Sr. Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del mismo, y con asistencia del infrascripto Secretario, por no haber Notario público en la localidad, la subasta de los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas de los ramos del vino, aguardiente, alcoholes, aceites, carnes frescas y saladas, y por todo el año económico de 1894 á 95 bajo el tipo de cuatrocientas sesenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el 3 por 100 de premio de cobranza sobre la expresada cuota y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 de la cantidad que por cuota para el Tesoro constituye el tipo de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la expresada subasta.

Fuente el Olmo de Iscar 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gregorio Martín.

Alcaldía de Chatún.

Don Ildefonso Polo Vega, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Chatún á 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

Alcaldía de Brieva.

Don Gaspar Sanz Sancho, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Brieva.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Brieva á 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gaspar Sanz.

Alcaldía de Aguilafuente.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, en el día diez del próximo Mayo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en sus Casas Consistoriales la venta en pública subasta de diez fanegas de centeno procedentes del pósito de esta localidad, bajo el tipo-tasación de 50 pesetas, siendo condición la de que el rematante queda obligado á ingresar en el expresado establecimiento en término de tercer día, el total importe por que le haya sido adjudicado el remate.

Aguilafuente 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Vicente Sanz.

Alcaldía de Marugán.

D. Gregorio Jorge García, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, de todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por este edicto para conocimiento de los interesados conforme á lo prevenido en art. 26 del Reglamento de 24 de Enero del corriente año.

Marugán 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gregorio Jorge.

Alcaldía de Ochando.

Don Gervasio Sastre, Alcalde del expresado distrito

Al público hace saber: Que terminado el padrón de edificios y solares del mismo, queda expuesto al público desde hoy, mandando el presente anuncio al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que ordene su inserción en uno de los primeros números del Boletín oficial y por término de ocho días desde que vea la luz pública, á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto se expresa en la prevención novena de la circular de la Administración de Hacienda fecha 14 del actual, para el que se crea agraviado reclame en el mismo periodo y el Ayuntamiento y Junta puedan resolver lo que proceda dentro de los cinco días siguientes después de espirado aquel plazo.

Ochando 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gervasio Sastre.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Hallándose terminado el repartimiento de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894 al 95, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que puedan convenirles sobre errores aritméticos ó de copia que contengan los padrones y listas cobratorias; pues pasado dicho plazo no serán atendidas y se remitirá al Sr. Administrador de la provincia para su aprobación.

Valle de Tabladillo á 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Peña.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1895 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA PRIMERO

“Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.”

TEMA SEGUNDO

“Examen crítico de las nuevas escuelas de derecho penal.”

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra; que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia, podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor, de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1895. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Declarado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda. La solemne adjudicación de aquéllos, y la inutilización de los pliegos correspondientes á las Memorias que no obtengan una ú otra distinción, tendrán lugar en la Junta pública que determine la Academia.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 4 de Abril de 1894.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1894.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.	No legítimos.	Total.	Legítimos.	No legítimos.	Total.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.									
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
18	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	4	1	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
20	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	7	7	14	"	"	"	14	"	"	"	"	"	"	"	14

Segovia 21 de Abril de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	"	"	2	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	1	"	1	"	1	"	1	2
15	1	"	"	1	"	"	1	1	2
16	"	"	"	"	"	1	1	2	2
17	1	"	"	1	"	1	"	1	2
18	"	"	1	1	"	"	"	"	1
19	1	"	"	1	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	5	1	1	7	"	3	2	5	12

Segovia 21 de Abril de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

DINERO.

El Procurador D. Gaspar Cabrero, tiene encargo de hacer algunas operaciones. Plaza de los Huertos, 1, Segovia.

ANUNCIO.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, partido de Cuéllar, se admite ganado á herbaje, desde 1.º de Abril hasta los Santos, de este año.

El ganado vacuno, 10 pesetas por cabeza.

Yegual y mular, 12'50 pesetas cabeza.

Pueden entenderse con D. Antonio de Pablos, guarda de dichos terrenos.

El día 29 del mes anterior ha desaparecido del término de Mozoncillo una yegua, de la propiedad de Baltasar Antón, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, un lunar en los costillares, la crin larga y cola corta, un poco belfa del labio de abajo.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos que hubiese ocasionado.

En el partido de Santa María de Nieva, jurisdicción de Gemenuño, se arrienda un término redondo titulado Teldomingo, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda, que consta de 500 obradas de terreno labrantío, abundantes pastos de monte y valle, casa de labor de nueva construcción con espaciosas habitaciones para el colono y lo mismo graneros, con su correspondiente cija para el ganado lanar y vacuno.

Los que deseen tomarlo en arriendo pueden entenderse con D. Eloy Ramirez, en Segovia, plazuela de San Juan, número, 1.